

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término de traslado a los demandados, venció el 19 de agosto de 2021. La aseguradora demandada arrió contestación a la demanda dentro del término, el 15 de julio de 2021. Los demás codemandados hicieron lo propio el 18 de agosto de 2021. A Despacho para provea, 24 de agosto de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal
Demandantes	Claudia Milena Rueda Rueda y Otros
Demandada	Liberty Seguros S.A. y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00206 00
Int. # 1156	-Reconoce personería - Se tiene por contestada la demanda - admite llamamiento en garantía - se notifica a aseguradora demandada de la admisión del llamamiento en garantía por estados.

I. Reconoce personería.

Se reconoce personería al abogado **Esteban Klinkert Correa**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.201.069, y portador de la Tarjeta Profesional No. 287.674 del C.S. de la J., para que represente a la codemandada **Liberty Seguros S.A.**, como abogado adscrito a ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S., sociedad apoderada sustituta de dicha aseguradora, conforme al poder y sustitución de poder conferidos y arriados al proceso.

Se reconoce personería al abogado **Juan José González Suescun**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.641.707, y portador de la T.P. No. 320.474 del C. S. de la J., para que represente a los codemandados señores **David Stiven Vélez Muñoz, y Natalia Granada Londoño**, conforme a los poderes a él conferidos.

Se ordena por secretaria dar acceso al expediente a los apoderados.

II. Contestación Demanda

Como el término para contestar la demanda venció el 19 de agosto de 2021, y los co demandados **Liberty Seguros S.A., David Stiven Vélez Muñoz, y Natalia Granada Londoño**, arrimaron contestación, a través de apoderados judiciales; se tienen por contestadas la demanda, por todos los codemandados.

III. Llamamiento en Garantía.

Como los demandados **David Stiven Vélez Muñoz y Natalia Granada Londoño**, en el término de traslado, arrimaron llamamiento en garantía (11-ContestacionDemanda):

a). SE ADMITE el llamamiento en garantía realizado por los señores **David Stiven Vélez Muñoz y Natalia Granada Londoño**, en contra de la entidad **Liberty Seguros S.A.**, por ser procedente.

b). SE NOTIFICA el presente auto a **Liberty Seguros S.A.**, llamada en garantía, por estados, de conformidad con el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso; y **SE LE CORRE TRASLADO** por el término de **veinte (20) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión; teniendo en cuenta que tienen acceso al expediente donde se encuentra el llamamiento y sus anexos.

IV. Derechos de petición.

Se incorpora las constancias de trámites de derechos de petición dirigidos a Liberty Seguros S.A., a la Fiscalía 229 Seccional De Envigado, y al Ministerio de Trabajo; sobre las mismas se resolverá en

el momento procesal oportuno, esto es, al decidir sobre las peticiones probatorias.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 25/08/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 128



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO